



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SO-10-03-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el art. 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;
- Que,** el art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** el art. 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;
- Que,** el art. 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico experimental y aprendizaje autónomo en la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales”;
- Que,** el art. 74 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Modalidad a distancia.-La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de aprendizaje en contacto con el profesor; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos físicos y digitales; además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 2 RCS-SO-10-03-2020

- Que,** el art. 169, literal g) de la ley ibídem, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;
- Que,** mediante **Resolución RPC-SE-03-No.046-2020**, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19**, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES);
- Que,** mediante Resolución RPC-SE-04-N° 056-2020 – 30 abril 2020 y RPC-SO-012-N° 238 2020 – 06 mayo 2020, se establece que todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”;
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, y la Resolución RPC-SE-12-No.112-2020, del 15 y el 30 de julio respectivamente, el Consejo de Educación Superior, aprueba la reforma a la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, donde se actualizan las normas referidas a los procesos que garantizan la calidad y el derecho a la educación superior;
- Que,** mediante Resolución RCS-SE-07-04-2020, de 30 de marzo de 2020, el Consejo Superior Universitario aprueba la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL**



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 3 RCS-SO-10-03-2020

DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, EN BASE A RESOLUCIÓN RPC-SE-03-NO.046-2020 EMITIDA POR EL CES RESPECTO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS, con el objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la UPSE, de grado y de postgrado debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.

- Que,** en la sesión extraordinaria N° 17 realizada el 13 de agosto del 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando **N.-144-A-R-2020**, de agosto 12 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, relacionado con la modificación de la normativa académica, debido a la emergencia sanitaria que vive el Ecuador por la pandemia del coronavirus COVID-19.
- Que,** en la sesión ordinaria N° 10 realizada el 16 de noviembre del 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N.-183-AR-2020, de 09 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS la Normativa Transitoria para el Desarrollo de los Programas de Maestría y para Procesos de Titulación del Instituto de Postgrado (IPG) de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) durante el estado de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid-19, así como el Oficio 174-P-UPSE-2020, con el pronunciamiento jurídico realizado por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo
- Que,** el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(…)” y;
- Que,** la UPSE con la finalidad tomar medidas excepcionales ante la pandemia del COVID-19 que atraviesa el Ecuador, a fin de garantizar los derechos del personal académico y los estudiantes de postgrados; y, en uso de las atribuciones confiere la Ley de Educación Superior, y el Estatuto Reformado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; y

En usos de sus atribuciones



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 4 RCS-SO-10-03-2020

RESUELVE

Expedir la:

NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y PARA PROCESOS DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO DE POSTGRADO (IPG) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones expuestas en este documento tienen por objeto garantizar el derecho al trabajo del personal administrativo, académico y a la educación de los y las maestrantes del IPG de la UPSE, así como el inicio y continuidad de los módulos según la malla de los programas debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Art. 2.- Ámbito.- La presente normativa es de aplicación de todos los programas de maestría con cohortes vigentes del IPG.

Art. 3.- Del derecho a la educación superior y la salud.- Así como se garantiza el acceso y derecho a la educación, todas las acciones académicas de cuarto nivel estarán supeditadas a garantizar y preservar el derecho a la salud y el bienestar de los maestrantes.

Art. 4. Personal académico.- A efectos de esta normativa, se considera personal académico a los profesores contratados para impartir los módulos de los diferentes programas de maestría vigentes.

Art. 5. Los y las maestrantes.- Para esta normativa, se consideran maestrantes a todos los maestrantes matriculados en los diferentes programas de maestrías del IPG y que asisten regularmente a los módulos pertinentes.

Art. 6. Personal administrativo.- En efectos de la normativa, se considera personal administrativo al Director del IPG, Coordinador Académico, Coordinadores de los programas de maestría y Asistente administrativa.

CAPÍTULO II DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 5 RCS-SO-10-03-2020

Art. 7. Formas de trabajo.- Con el fin de precautelar el trabajo y la salud de todo el personal administrativo del IPG, prevalecerá el teletrabajo para cualquier gestión relacionada a dirección, coordinación, revisión y aprobación de programas de diseño y rediseño, contratación, pagos y lo relacionado con el desarrollo armónico de los módulos de los diferentes programas de maestrías vigentes.

Art. 8. Asistencia a las instalaciones del IPG.- Solo en casos excepcionales, al personal administrativo se le permitirá el acceso a las instalaciones del IPG implementando todas las medidas de bioseguridad dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) nacional y/o cantonal.

CAPÍTULO III DEL RETIRO VOLUNTARIO, PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE ARANCELES

Art. 9.- Retiro Voluntario del módulo. – El maestrante podrá retirarse voluntariamente del módulo, siempre y cuando no haya cumplido más del 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente del módulo.

Art. 10.- Prohibición de devolución de aranceles. - En caso de retiros justificados o no, de cualquiera de los programas de maestrías ofertados por la UPSE, el maestrante estará obligado a cancelar el valor total del programa de maestría. Para tal efecto y si fuere necesario, la UPSE podrá seguir mediante juicios de coactiva la recuperación de estos valores, incluyendo sus intereses, multas, costas procesales, etc. Mediante la ejecución judicial de documentos como el pagaré, letra de cambio, factura, garante, cheque o cualquier otra fórmula crediticia aplicada para el efecto.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN

Art. 11.- Matrícula en Línea.- Todos los trámites de matriculación e inscripción se realizarán en línea. Para el efecto, el Departamento de TIC de la UPSE habilitará el Sistema de Gestión Académica para Postgrado-SGAP y por medio de su página web, redes sociales y canales de información, difundirá los mecanismos a utilizar.

Art. 12.- Requisitos para matriculación.- Para la matriculación durante la emergencia sanitaria solo será necesario como requisito la aceptación de la matrícula en la web o el formulario de solicitud enviado vía correo electrónico.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 6 RCS-SO-10-03-2020

Una vez restablecidas las actividades administrativas, la Dirección de Postgrados, receptorá los documentos comprendidos en el art. 43 y 44 del Reglamento de Postgrado de la UPSE.

Art. 13.- Suspensión temporal. - Un maestrante podrá solicitar la suspensión temporal de continuar en el programa, aduciendo; caso fortuito, fuerza mayor, inaccesibilidad de recursos tecnológicos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción durante los módulos mientras dure la emergencia sanitaria.

Art. 14.- Pago de tasas y aranceles. - Durante el periodo que dure la emergencia sanitaria no se exigirá el pago de tasas o derechos. En casos de maestrantes que tengan deudas pendientes, la exigibilidad se realizará una vez que ella concluya.

Se decide aplicar a nivel de postgrado el 25% de descuento al valor de los módulos que se impartan bajo la modalidad virtual, en cumplimiento a la disposición RPC-SE-12-112-220, del 30 de julio 2020.

Art. 15.- Planificación y ejecución del periodo académico. - Para el inicio, y reinicio de los PAO 2020 se realizarán los periodos de matrículas e inicio de clases de acuerdo con lo establecido en el Calendario Académico aprobado por el OCS, considerando lo siguiente:

- a. La matrícula ordinaria, y extraordinaria, se ajustarán a lo establecido por el calendario académico aprobado por el OCS.
- b. Los Coordinadores de programas desarrollarán jornadas de orientación del proceso de aprendizaje en Teleeducación a los maestrantes.

Art. 16.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. - La Empresa Pública Santa Elena EP emitirá las directrices sobre este proceso para garantizar la continuidad de estudios a todos los maestrantes mientras dure el periodo de emergencia sanitaria. En el aula virtual se levantará toda restricción académica derivada del no pago de las tasas, garantizando la continuidad de estudios, sin embargo, la Empresa Pública establecerá los mecanismos de recuperación de esos valores una vez que culmine el estado de emergencia.

Art. 17.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - El OCS conocerá y aprobará el retiro de una asignatura, curso o su equivalente por caso fortuito, fuerza mayor, de inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, estado de salud, pertenecer



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 7 RCS-SO-10-03-2020

a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad debido a la emergencia sanitaria. En este caso la matrícula será anulada y no se contabilizará el número de matrícula del maestrante.

Art. 18.- Duración de la función académica en ambientes virtuales. - La planificación y el desarrollo de los PAO 2020 se realizarán en modalidad virtual.

Los maestrantes que no asistan a algún módulo del PAO 2020 por situaciones como: no tener acceso a internet o no contar con herramientas virtuales, podrán registrarse en módulos académicos extraordinarios planificados por el IPG y la UPSE en función de las condiciones y efectos de la emergencia sanitaria, para lo cual deberán cancelar el valor del módulo de acuerdo con los términos establecidos por la Empresa Pública.

Art. 19.- Sobre el proceso de aprendizaje en ambientes virtuales. - El Director de Postgrado elaborará los documentos metodológicos de apoyo bajo esta modalidad, garantizando la calidad de todo el proceso, así como las directrices y políticas académicas para cubrir toda la demanda de la población de maestrantes en condiciones de la emergencia sanitaria, tal y como se establece en el art. 73 del Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Art. 20.- Modalidad de estudios.- Para garantizar la continuidad de estudios de los maestrantes, la UPSE y el IPG podrá adaptar sus planes y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello las modalidades semipresenciales, en línea y a distancia, conforme lo establece el Art. 4 de la Resolución **RPC-SE-04-No.056-2020**.

Art. 21.- Acceso a recursos virtuales. - Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los maestrantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, la UPSE y el IPG ofrecerá al maestrante el acceso abierto a bibliotecas virtuales y un repositorio digital de apoyo.

Los docentes podrán grabar las clases sincrónicas de nuevo contenido, para que quienes no asistieron puedan disponer de ellas. Las mismas serán subidas y colgadas en las herramientas institucionales como: Moodle y Office 365 a través de sus aplicaciones como One Drive, Microsoft Teams, Microsoft Stream, entre otras.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 8 RCS-SO-10-03-2020

El docente decide si el acceso es público o privado, siempre que se cumpla el objetivo de que quien no asistió pueda visualizar los contenidos de la clase. Si decide publicarlo para todo el grupo, colocará el link en el aula virtual de Moodle para que los matriculados puedan ingresar de forma asíncrona. Si se decide de forma privada compartirá el link con los maestrantes que lo requieran a través de las herramientas institucionales antes citas de manera personalizada. El mismo procedimiento es válido para los archivos que se ingresen y almacenen en One Drive.

Art. 22.- Uso y legalidad de las clases grabadas.- Las grabaciones de las clases, puestas en línea, serán exclusivamente para uso académico por parte de los maestrantes del curso correspondiente, de modo que solo accederán a ellas los matriculados oficialmente en dichos módulos, especialmente aquellos que no han asistido a las clases sincrónicas. Las mismas estarán disponibles hasta el término del ciclo académico. Los pares docentes no tendrán acceso a las clases y lecciones de sus pares, ni tampoco podrán ser usadas, salvo que el autor autorice por escrito. El uso no académico y sin autorización expresa del autor de los materiales puestos al servicio del aprendizaje, será considerado como una falta grave, más allá de las implicaciones legales que entrañan tales actos.

En correspondencia con el art. 90 del Código Ingenios, las obras como lecciones y conferencias propias ingresadas al sistema académico se considerarán bienes que garantizan derechos fundamentales.

Los docentes serán considerados autores de sus lecciones y conferencias por lo que según los art. 118 y 120 del Código Ingenios conservarán sus derechos morales y patrimoniales sobre su obra. En correspondencia con el art. 116 del Código Ingenios, la titularidad de los derechos sobre las clases creadas por docentes (servidores públicos) en el desempeño de sus cargos, corresponderá a la UPSE.

Tanto autores y titulares ejercerán sus derechos a tenor de lo mencionado en Código Ingenios en su LIBRO III DE LA GESTIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, donde refiere todo lo concerniente a propiedad intelectual y sus normas de uso y derechos.

Art. 23.- Proceso de aprendizaje. - Es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes/maestrantes en ambientes virtuales que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

Art. 24.- Componentes del aprendizaje. - Los componentes de aprendizaje en entornos virtuales son los siguientes:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 9 RCS-SO-10-03-2020

- a) **Aprendizaje en interacción con el docente:** Contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el docente en su interacción directa con los maestrantes, en tiempo real a través de entornos virtuales institucionales.
- b) **Aprendizaje práctico-experimental:** Son ambientes o contextos de aplicación y experimentación coherentes con contenidos y procedimientos planificados por el docente, en entornos virtuales.
- c) **Aprendizaje autónomo:** Contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del maestrante, guiados por el docente y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

Art. 25.- Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje en ambiente híbrido serán las siguientes:

- a) **Actividades sincrónicas:** Son las actividades de intercambio de información en entornos virtuales de aprendizaje entre el docente y los maestrantes, relacionados con los contenidos, ambientes o contextos de aplicación y experimentación, siempre y cuando se realicen en tiempo real, utilizando plataformas institucionales como: Zoom y Microsoft Teams.
- b) **Actividades asincrónicas:** Son las actividades que se cumplen en diferentes tiempos o en espacios donde los maestrantes no interactúan en tiempo real con el docente. Se utilizará Moodle, como plataforma institucional principal, y en ella quedarán reflejados los enlaces de los otros recursos tecnológicos de aprendizaje que se utilicen.
- c) **Actividades autónomas:** Son actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por los maestrantes sin contacto con el docente.

Art. 26.- De las actividades sincrónicas.- Las actividades sincrónicas deberán ser desarrolladas en función de las horas del módulo, y su planificación será en función de las horas clases cuyo rango debe estar entre el 30% y 50%, pudiendo llegar hasta el 80% de acuerdo con las particularidades de la asignatura relacionado con su componente práctico-experimental.

Art. 27.- Planificación de actividades de aprendizaje.- En los planes de estudio se podrán adecuar los componentes y actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, medios telemáticos, redes sociales y medios de comunicación. Del mismo modo, la UPSE y



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 10 RCS-SO-10-03-2020

el IPG garantizarán que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los maestrantes y personal académico.

Art. 28.- Evaluación del proceso de aprendizaje.- La evaluación del proceso de aprendizaje en entornos virtuales, será planificada sistemáticamente durante todos los módulos, con criterios de calidad, transparencia, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación permitirá la valoración integral de competencias de los maestrantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo su evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. La evaluación estará en concordancia con los art. 83 y 84 de Reglamento de Régimen Académico considerando lo siguiente:

- a) **Evaluación formativa:** Será de carácter individual y grupal manteniéndose de forma continua en sus diferentes actividades académicas e investigativas durante todos los módulos.
- b) **Evaluación sumativa:** Será de carácter individual y se aplicará al final de cada módulo.

Art. 29.- Formas de evaluación del proceso de aprendizaje.- Las formas de evaluación del proceso de aprendizaje se las desarrollarán atendiendo los siguientes medios:

- a) **Formas de evaluación según los actores o participantes:** Heteroevaluación, Coevaluación y Autoevaluación;
- b) **Técnicas, procedimientos e instrumentos que permiten la evaluación y emisión de las calificaciones:** Estas serán elegibles a consideración del personal académico/maestrantes y pueden ser de distintas maneras o tipos: evaluaciones o lecciones; tareas, utilizando diferentes actividades y recursos; proyectos, elaborados con base a los resultados de aprendizaje y otros; todo esto en ambientes virtuales institucionales.

Art. 30.- Empleo de estrategias evaluativas.- Será viable y sugerido el empleo de estrategias evaluativas, haciéndose una planificación prospectiva a mediano y corto plazos, articulando diferentes técnicas e instrumentos que favorezcan la evaluación integral de los maestrantes.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 11 RCS-SO-10-03-2020

En consecuencia, con el modelo educativo de la UPSE, en cada evaluación que realice el profesor:

- a) Se apreciarán de manera holística los contenidos y resultados de aprendizaje alcanzados por el maestrante, mediante sus estudios integrados de forma sincrónica, asincrónica y autónoma.
- b) En las evaluaciones deberán integrar y combinar diferentes niveles del conocimiento, desde los primarios hasta el nivel de aplicación de contenidos.
- c) Para las evaluaciones escritas, los docentes utilizarán las plataformas institucionales: Moodle principalmente y Microsoft Forms de manera opcional. Los resultados deben ser guardados en las plataformas hasta el fin del programa. Las evaluaciones escritas tendrán una duración máxima de dos horas y deben tomar en cuenta el tiempo en relación a la complejidad de la misma.
- d) Para las evaluaciones orales, los docentes utilizarán la plataforma institucional Zoom y determinarán las rúbricas para cada caso. Los resultados serán grabados y guardados en las plataformas institucionales que se plantean en este documento.
- e) Las evaluaciones mixtas (orales y escritas) estarán sujetas a las rúbricas que a los efectos elaboren y socialicen los docentes para cada caso, según la materia y la complejidad de los contenidos a evaluar.
- f) El docente habilitará las restricciones correspondientes en el aula virtual de Moodle para la continuidad del examen de los maestrantes que presenten dificultades de conectividad y esta se vea interrumpida. En caso de interrupción que supere los tiempos normados para el cierre del sistema, la continuidad del examen será bajo autorización del Coordinador del programa, una vez que el maestrante le comunique oportunamente su situación de manera escrita.
- g) Cada Coordinador de programa establecerá con los docentes los aspectos didácticos de la evaluación virtual y sobre la planificación y ejecución de la evaluación en entornos virtuales.

Art. 31.- Flexibilidad de horarios y control de asistencia.- La UPSE, en ejercicio de su autonomía responsable, por la situación de emergencia sanitaria y vigencia de esta norma, flexibilizará los horarios de clase y control de asistencia. Se podrá priorizar para las actividades académicas que necesiten, el uso de talleres, laboratorios y otras con mayor componente de aprendizaje práctico-experimental.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 12 RCS-SO-10-03-2020

No se podrá aplicar sanciones a los maestrantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Se considerará como registro de asistencia, los reportes que generan las plataformas institucionales de la UPSE.

Art. 32.- Ponderación de la evaluación del aprendizaje.- La evaluación de los componentes sincrónicos y asincrónicos de aprendizaje en ambiente virtual se la realizará considerando las evaluaciones sumativas y formativas en cada módulo.

La ponderación será considerada de la siguiente forma:

Ponderación de la evaluación del aprendizaje en ambiente virtual				
1	Evaluación Formativa y Sumativa	Aprendizaje en contacto con el Docente en tiempo real (Zoom, Teams)	50%	100%
		Aprendizaje práctico-experimental	10%	
		Aprendizaje Autónomo	40%	

Art. 33.- Registro de calificaciones.- Las calificaciones será consignadas por el personal docente de la asignatura, curso o equivalente, con el siguiente procedimiento:

- a) En el plazo máximo de (15) días contabilizados a partir de la conclusión del módulo.
- b) El docente generará el acta de calificaciones en formato digital y lo registrará en forma virtual en la plataforma, además, enviará vía correo electrónico institucional a la secretaría de postgrado.

Art. 34.- Recalificación.- En casos de inconformidad con la calificación de una evaluación, el maestrante solicitará vía correo electrónico al Director de Postgrado se presente su solicitud de recalificación al Consejo de Postgrado; este derecho excluye a las evaluaciones orales y formativas. Para el efecto, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El maestrante presentará la solicitud de recalificación en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de las notas. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber realizado la revisión de la calificación juntamente con el personal académico utilizando las plataformas virtuales de la institución.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 13 RCS-SO-10-03-2020

- b) El Director de Postgrado convocará a una sesión extraordinaria de Consejo de Postgrado, en la que se analizará y resolverá sobre la solicitud; de considerarlo pertinente, el Consejo designará un profesor del área de estudio, a quien se remitirá la resolución correspondiente, la evaluación y el respectivo solucionario, para que en el término de cinco (5) días proceda a la recalificación y emita su informe, en base al cual el Consejo de Postgrado resolverá sobre el registro de la calificación definitiva, sin opción a apelación.

Art. 35.- Promoción.- Los maestrantes que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, debido a la emergencia sanitaria, no hubieran podido cursar sus estudios con regularidad, podrán acceder a los siguientes mecanismos:

- a) **Parámetros alternativos de evaluación:** La UPSE, en ejercicio de su autonomía responsable y en el contexto de la emergencia sanitaria, implementará la escala de evaluación de los aprendizajes, establecido en el art. 28, del presente reglamento. La evaluación de aprendizajes será continua, planificada y transparente. La asistencia a clases no incidirá en la aprobación o reprobación de la asignatura, o módulo.
- b) **Examen de validación:** Consiste en una evaluación de conocimientos que los maestrantes deberán rendir para evidenciar el dominio respecto a los contenidos de la asignatura, o módulo.

Los maestrantes que aprueben con uno de los mecanismos establecidos podrán continuar con su programa. Si se da el caso de no aprobar, posteriormente en el momento que se oferte otra cohorte, tendrá la opción de repetir el módulo reprobado, siempre y cuando cancele el valor del mismo.

Art. 36.- Instrumentos para la planificación del proceso de aprendizaje.- Los instrumentos de planificación para el proceso de aprendizaje del PAO 2020 son: el Sílabo, Plan Analítico de Asignatura, y Plan de Clases. Las planificaciones de las materias serán elaboradas por cada docente, según los formatos establecidos por el Instituto de Postgrado.

Art. 37.- De la elaboración y aprobación de la propuesta de planificación.- El responsable de elaborar la propuesta es el Coordinador de programa, con base a las directrices establecidas por el Instituto de Postgrado.

Art. 38.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia.- Por cada hora de clase que el docente imparta, deberá dedicar hasta 1,5 horas a las actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los numerales



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 14 RCS-SO-10-03-2020

1, 2, 3, 4 y 7 del art. 7 del RCEPISES. Las horas de docencia, se determinarán a partir de las horas de contacto con el docente que aparecen en el diseño curricular del programa y hasta 1 hora de las que se dedican a prácticas de aplicación y experimentación, las que tendrán carácter orientativo de las prácticas.

Art. 39.- Organización de las asignaturas, cursos o sus equivalentes.- En razón de la emergencia sanitaria la UPSE y el IPG, y por cuanto cada programa cuenta con 30 maestrantes, las actividades de manera virtual continúan de manera normal.

Art. 40.- Formación docente en ambientes virtuales.- El Coordinador de cada programa, coordinará con el docente sobre el manejo adecuado de las herramientas informáticas, con el fin de garantizar la calidad de todos los procesos bajo esta modalidad.

Art. 41.- Estabilidad y garantías al proceso de aprendizaje.- El personal académico debe comenzar sus actividades garantizando la preparación académica, planificación y tránsito de la modalidad presencial a la modalidad en ambientes virtuales (híbrida).

Para el personal administrativo que cumpla con los requisitos de cuarto nivel, experiencia profesional y académica, podrán considerarse dentro de la planificación del distributivo docente de los programas de maestría.

Art 42.- De los Asistentes Académicos.- Los asistentes académicos desarrollarán actividades de asistencia y apoyo administrativo al personal académico. Dichas actividades se circunscriben a:

- a) Reportar al IPG la situación de los maestrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
- b) Comunicar a los docentes, a los Coordinadores de programa, al Coordinador académico, y al Director de Postgrado el estado de la conectividad de los maestrantes, para que la dirección presente a los docentes y al Consejo de Postgrado, las decisiones que correspondan en cada caso.
- c) Cooperar con los docentes en los registros de calificaciones en el sistema y en los medios digitales que se utilizan.
- d) Tareas de apoyo a la docencia, que soliciten los docentes.
- e) Demás actividades previstas en la Normativa para los técnicos docentes, solicitadas por el Coordinador del programa, Director, y Vicerrector Académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 15 RCS-SO-10-03-2020

CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art. 43.- Presentación del tema del trabajo de titulación.- De acuerdo con lo referido expresamente en el art. 25 del Reglamento del IPG se llevará a cabo la ejecución de la presentación del tema, prevaleciendo en todo momento el uso de los recursos electrónicos de comunicación (mail) para precautar la salud de todos los maestrantes y de todos los responsables del proceso.

Art. 44.- Desarrollo del trabajo de titulación.- Prevalece lo establecido en el art. 26 del Reglamento del IPG. Toda comunicación entre el Tutor asignado y el maestrante deberá continuar bajo la modalidad virtual cumpliendo en todo momento lo estipulado por este artículo.

Art. 45.- Documentos para la presentación del trabajo de titulación.- El maestrante deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Certificado del Instituto de Postgrado, de haber aprobado todas las asignaturas, módulos, seminarios, entre otros.
- b) Certificado de la Empresa Pública de la UPSE de no adeudar.
- c) Informe del tutor de revisión y aprobación del trabajo de titulación.
- d) Informe del software anti plagio Urkund (u otros similares), que no debe ser superior al 10% en el caso de trabajos de titulación escritos.
- e) Copia actualizada de la cédula de ciudadanía y certificado de votación para maestrantes ecuatorianos, o pasaporte para extranjeros.

Los maestrantes, al momento de enviar la documentación, deberán adjuntar una carta de compromiso donde citan la responsabilidad, una vez terminada la emergencia, de entregar la documentación física para luego ser adjuntada a la carpeta de registros. En el caso de que los trabajos de titulación hayan sido realizados por más de un maestrante, estos requisitos se presentarán de manera individual.

Art. 46.- Presentación del trabajo de titulación y solicitud de especialista. - La presentación del trabajo de titulación junto con la solicitud de asignación de especialista (dirigida al Director del IPG) se la enviará a la Secretaría del IPG de manera digital y utilizando los formatos establecidos por el programa de postgrado. Si es bajo la modalidad de artículos profesionales de alto nivel, se deberá adjuntar el informe de investigación.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 16 RCS-SO-10-03-2020

Secretaría revisará todos los documentos habilitantes y remitirá la solicitud de especialista al Director del IPG, de no cumplir los requisitos, se le notificará al maestrante para que en un plazo no mayor a cinco días presente los documentos restantes.

Art. 47.- Asignación del especialista.- El Director del IPG designará a un docente especialista que sea afín al programa de maestría en un plazo no mayor a cinco días laborables.

Art. 48.- Revisión del especialista.- El docente especialista revisará el trabajo de titulación en un plazo de 15 días laborables. En caso de existir observaciones, le informará de manera escrita al maestrante y al tutor. El maestrante dispondrá de un plazo de 15 días laborables para realizar las observaciones del caso junto con su tutor. Una vez realizadas las observaciones, el maestrante entregará una nueva versión al especialista, el cual una vez verificada la realización de las sugerencias, entregará al Coordinador del programa un informe favorable aprobatorio en un plazo de cinco días. La calificación mínima será de 70/100. En el caso de que sea bajo la modalidad de artículo académico de alto nivel, el especialista revisará el informe de investigación puesto que el artículo será evaluado por los pares ciegos de la revista donde se publicará.

Art. 49. Conformación del tribunal de pre defensa.- Una vez que el Coordinador del programa reciba el informe favorable, entregará a Secretaria y esta solicitará al Director de Postgrado la conformación del tribunal de pre defensa. Este último en un plazo no mayor a tres días hábiles conformará con tres docentes especialistas afines al programa el tribunal de pre defensa.

Art. 50.- Pre defensa.- Una vez conformado el tribunal, la pre defensa debe llevarse a cabo en un plazo no mayor a siete días hábiles y bajo la modalidad virtual a través de las plataformas institucionales. En el caso de existir sugerencias por parte del tribunal, el maestrante tendrá hasta 20 días calendario para presentar las correcciones del caso a cada uno de los miembros del tribunal.

Los miembros del tribunal de pre defensa emitirán a Secretaria del IPG un informe favorable aprobatorio en un plazo no mayor de tres días laborables. Secretaría notificará al Director del IPG para que proceda con la conformación del tribunal de grado.

Para el cumplimiento de los tiempos referidos en cada una de las instancias, prevalecerá el envío de la documentación requerida bajo medios electrónicos, y si es el caso de generar reuniones entre los responsables de este proceso, se las llevará a cabo mediante las plataformas institucionales vigentes.

Art. 51.- Tribunal de grado.- El Director del IPG o su delegado analizará la solicitud del maestrante junto con todos los documentos pertinentes, posteriormente emitirá una



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 17 RCS-SO-10-03-2020

resolución en la que podrá recomendar al Consejo Académico del IPG la declaración de aptitud del maestrante para sustentar su trabajo de titulación y, esta última en instancia ordinaria o extraordinaria, definirá la fecha, hora y lugar de sustentación, además, nombrará el Tribunal que evaluará el trabajo de titulación que estará conformado por: Director de IPG; el tutor del trabajo de titulación, el Coordinador del Programa y un docente delegado afín al área de conocimiento, pudiendo ser uno de los que conformaron el tribunal de pre defensa. En caso de que el Coordinador del Programa de Posgrado coincida como tutor, se nombrará un segundo docente delegado afín al área del conocimiento. En caso de que el Director del IPG o su delegado no considere la recomendación de la declaración de aptitud del maestrante ante el Consejo Académico del IPG se deberá detallar los motivos y el maestrante deberá iniciar nuevamente el trámite cuando cumpla con todos los requisitos.

Una vez recibida la declaratoria de aptitud para sustentación del trabajo de titulación, Secretaría del IPG comunicará a los miembros del Tribunal sobre la designación, y al maestrante el lugar, fecha y hora de la sustentación del trabajo de titulación, además, generará el acta de sustentación correspondiente en un plazo no mayor a cinco días laborables,

En los casos de titulaciones por medio de la publicación de artículos profesionales de alto nivel, el Tribunal en lo posible estará representado por los pares académicos de la revista científica en la que se publicará, que serán mínimo dos, de no ser así, el director del IPG, nombrará dos docentes afines a la investigación. La revista deberá estar indexada en una base de datos reconocida, tales como Latindex, Scopus, etc.

CAPÍTULO VII SUSTENTACIÓN DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art. 52.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de las actividades de titulación.- El Vicerrector Académico, el Director del IPG, Coordinador Académico y Coordinadores de los programas determinarán acciones para modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad y horario para garantizar el cumplimiento de las actividades de sustentación de los trabajos de titulación, mientras dure la emergencia sanitaria, bajo las modalidades determinadas para cada programa, siempre y cuando no se afecte la calidad, rigurosidad académica-científica y se tomen las medidas adecuadas de bioseguridad. Para la sustentación del trabajo de titulación, se deberán implementar las plataformas virtuales institucionales. En el caso de que el trabajo de titulación haya sido realizado por más de un maestrante, el proceso de sustentación será de manera individual.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 18 RCS-SO-10-03-2020

Art. 53.- Proceso de calificación.- Cada miembro del tribunal, una vez que el maestrante haya terminado su sustentación virtual, calificará de manera individual sobre cien puntos (100 puntos), según rúbrica establecida en cada programa.

La calificación definitiva del trabajo de titulación será el promedio de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal. Posteriormente, el tribunal comunicará el resultado al maestrante, en caso de que este obtenga el mínimo establecido (setenta puntos) o lo supere, habrá aprobado el trabajo de titulación, caso contrario lo habrá reprobado.

En caso de reprobación, el Director de IPG definirá solamente por una única vez, una nueva fecha, lugar y hora para una segunda sustentación por parte del maestrante, y lo comunicará a los miembros del tribunal y al maestrante por medio de Secretaria del IPG. En caso de una segunda sustentación, se procederá según el reglamento del IPG, considerando que el maestrante no podrá sustentar el trabajo de titulación por una tercera ocasión. Si el maestrante reprueba la segunda sustentación del trabajo de titulación, podrá cambiarse por una sola vez de opción de titulación, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido, incluyendo primera y segunda prórroga, y aplicará este procedimiento desde su inicio, de acuerdo a lo estipulado en el RRA.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Todas las medidas implementadas por el Consejo de Postgrado, en el marco de la presente normativa, garantizarán el cumplimiento de las actividades académicas y la continuidad de los estudios, reconociéndose los derechos e integridad física de los maestrantes, así como la calidad académica del proceso de aprendizaje.

SEGUNDA. – Para efecto de presentación de trabajos de titulación, como dispone el Capítulo V de esta normativa, el procedimiento observará las normas contenidas en el INSTRUCTIVO DE TITULACIÓN DEL NIVEL DE POSGRADO.

TERCERA. - La UPSE implementará mecanismos efectivos para la comunicación con los maestrantes; así como también, para la actualización de la información socioeconómica del alumnado, cuando corresponda.

CUARTA. - Para el período académico ordinario 2021, se continuará con la enseñanza en ambientes virtuales de aprendizaje, la planificación académica se realizará atendiendo lo dispuesto en esta normativa que, de considerarse oportuno podrá ser ajustada a partir de la experiencia de su aplicación práctica y los nuevos reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 19 RCS-SO-10-03-2020

Una vez que la UPSE regrese a la modalidad presencial se aplicarán los reglamentos y demás normativas ajustadas al Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigentes a ese momento.

QUINTA. - Para los procesos de titulación en el periodo de emergencia sanitaria, el Consejo de Postgrado analizará y resolverá la ejecución de estos, acorde a la reglamentación vigente.

SEXTA. - La presente normativa tiene el carácter de prevalente sobre las normas vigentes, en situaciones no prevenidas, la normativa regular se considerará como supletoria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: De la Difusión de la presente **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y PARA PROCESOS DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO DE POSTGRADO (IPG) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, encárguense El Director del Instituto de Postgrado, Coordinador general, los Coordinadores de cada uno de los programas, el Departamento de Comunicación.

Dado en La Libertad, a los (16) días del mes de noviembre del 2020.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 10 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Abg. Víctor Manuel Coronel Ortiz, MSc
SECRETARIO GENERAL (E)

